



REPORTE:

MODIFICACIONES AL IRPF – JUNIO 2015

MONTEVIDEO, 2015

A partir de la Ley 18.083 del 27 de diciembre de 2006 se introdujo la reforma tributaria en Uruguay, creándose el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Dicho impuesto fue el mecanismo a través del cual el gobierno de turno comenzó a gravar las rentas de fuente personal en general y, en particular las rentas de trabajo.

A partir del Artículo 36 de dicha ley se determinó que “el impuesto correspondiente a las rentas de trabajo se determinará mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de rentas. A tales efectos la suma de las rentas computables se ingresará en la escala, aplicándose a la porción de renta comprendida en cada tramo de la escala la tasa correspondiente a dicho tramo”.

El 29 de mayo del presente año se promulgó la ley 19.32,1 que ya ha sido reglamentada por el Decreto 154/015 de fecha 1º de junio pasado a través de la cual se introdujeron sustanciales modificaciones a la forma de cálculo del IRPF vinculado a las rentas de trabajo.

¿Qué dispone la modificación al IRPF?

- a) Computar el aguinaldo y el salario vacacional en la liquidación de IRPF *en forma independiente*, aplicándoles a estas partidas una tasa proporcional única, igual a la mayor alícuota que corresponda pagar al contribuyente, considerando exclusivamente el resto de las partidas gravadas.

- b) prevé disposiciones adicionales sobre casos de exclusión del régimen de retenciones del impuesto y un régimen opcional de liquidación simplificada.

Comentarios sobre la determinación independiente del IRPF

La determinación del IRPF sobre las partidas correspondientes a Salario Vacacional (partida para el mejor goce de la licencia) y Aguinaldo (sueldo anual complementario), se realizará en forma independiente de las restantes rentas de trabajo del contribuyente.

La tasa a aplicar sobre las citadas rentas será la marginal máxima correspondiente a la totalidad de las rentas de trabajo del contribuyente, excluido el Salario Vacacional y el Aguinaldo

Prevé disposiciones adicionales sobre casos de exclusión del régimen de retenciones del impuesto y un régimen opcional de liquidación simplificada

Cuando del cómputo de las rentas de trabajo, excluidas aquellas mencionadas en el párrafo anterior, y luego de aplicadas las deducciones correspondientes no se determine impuesto, la tasa a aplicar sobre el aguinaldo y el salario vacacional será cero.

Comentarios sobre el mecanismo de liquidación simplificada

El decreto reglamentario establece que, cuando los contribuyentes obtengan rentas de trabajo en relación de dependencia incluidas en la Categoría II del IRPF que no superen mensualmente el límite que indique a estos efectos el Poder Ejecutivo (\$ 27 mil nominales mensuales para el ejercicio 2015), podrán optar por no realizar anticipos mensuales.

Asimismo, cuando dichos ingresos anuales no superen los \$ 324 mil nominales quedarán excluidos del ajuste anual.

Además de no superar los topes de ingresos gravados, el contribuyente deberá cumplir con las siguientes condiciones complementarias:

- a) no optar por la liquidación del tributo como núcleo familiar
- b) no obtener rentas originadas por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia gravados por IRPF o IRAE
- c) deberá comunicar al empleador la declaración jurada informativa en la cual le comunicarán el cumplimiento de las condiciones y topes anteriores - a través del formulario 3100 (versión 2) - indicando en el rubro 6 la opción de “Exclusión del régimen de retenciones”.

Una vez informado por el trabajador, el empleador deberá comunicar al BPS el ejercicio de la opción por parte del empleado y tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de la presentación de la opción por parte del empleado.

Vigencia de las nuevas disposiciones

La vigencia de estas normas comprenderán a las rentas devengadas a partir del 1º de julio de 2015.

© 2015, Galante & Martins. Todos los derechos reservados.

El presente reporte ha sido preparado en el Departamento Legal de Galante & Martins. No constituye asesoramiento o consejo legal en sentido alguno. No informa sobre los criterios que se adoptarán en la práctica para su aplicación. Tiene una finalidad meramente informativa. En caso de dudas o consultas, por favor no dude en contactarse con nuestra firma.

www.galantemartins.com